

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (documentos notariales). (17 / SIA: 210465)

Organismo

AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA (ATV)

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

OBJETO

Liquidación y pago del impuesto que grava las escrituras, actas y testimonios notariales, en los términos que establece el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

INTERESADOS

Los sujetos pasivos del impuesto, que según el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/1993, serán los adquirentes del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquéllos en cuyo interés se expidan.

Cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, se considerará sujeto pasivo al prestamista.

Los sujetos pasivos podrán actuar mediante representante, siempre que su representación quede suficientemente acreditada por alguno de los medios válidos en derecho. En particular, podrán hacer uso del modelo de Autorización de representación ante la Administración Tributaria para presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias (Ver enlace en el apartado Información Complementaria).

NORMATIVA GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOE nº 251, de 20/10/93).
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOE nº 148, de 22/6/95).
- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV nº 3153, de 31 de diciembre).
- Orden de 22 de febrero de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre la presentación de determinados documentos por los sujetos pasivos, para la mejora de la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (DOGV nº 2219, de 3/3/94).
- Instrucción de la directora general de Tributos de la Conselleria de Economía y Hacienda por la que se dictan normas para la comprobación de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, en los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de 18/12/03).
- Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat (DOGV nº 4971 de 22/03/05).
- Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados Medios de Transporte (BOE nº 304, de 21/12/06).
- Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 6688, de 10/01/2012).

- Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego (DOCV n.º 7083, de 06/08/2013).
- Orden 10/2015, de 27 de mayo, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones (DOCV nº 7543, de 9 de junio de 2015).
- Resolución 15 de junio de 2015, del director general de Tributos y Juego, por la que se desarrolla el contenido de la Orden 10/2015, de 27 de mayo, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y se modifican las resoluciones de 10 de abril de 2007 y de 24 de enero de 2011, que regulan la acción SAR@-5 del modelo 600, de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.(DOCV nº 7564, de 7 de julio de 2015).

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de la autoliquidación, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes, contado desde el día en que se cause el acto o contrato.

DOCUMENTACIÓN

- Impreso de autoliquidación del modelo 600 debidamente cumplimentado e ingresado, en su caso. Este impreso puede obtenerlo a través de las utilidades del sistema Sar@ (ver enlace del Portal Tributario en el apartado de Información complementaria. seleccionar enlace en "Impuestos en línea. Declaraciones tributarias")de forma que usted puede:

A)

- Imprimir el modelo 600, sin coste ni desplazamientos, (seleccionar enlace "descargar el modelo oficial").
- Rellenarlo.
- Efectuar el pago del tributo resultante de la autoliquidación en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con la Generalitat en la recaudación.

B)

- Confeccionar en línea y descargar el modelo cumplimentado con la ayuda del asistente y siguiendo los pasos que éste le indica (seleccionar enlace "Confección en línea y descarga del modelo").
- Imprimirlo.
- Efectuar el pago del tributo resultante de la autoliquidación en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con la Generalitat en la recaudación.

Ambas modalidades permiten efectuar el pago del tributo directamente en los cajeros automáticos de las Entidades Colaboradoras con la Generalitat, incluso realizar el pago con tarjeta de débito o crédito Visa/Mastercard de cualquier entidad financiera o pagar mediante adeudo en cuenta en las oficinas habilitadas.

C)

- Confeccionar en línea, pagar y presentar telemáticamente el modelo (seleccionar enlace "Confección en línea, pago y presentación telemática del modelo").
- En caso de que el acto o contrato que origine el tributo haya sido autorizado notarialmente ya no es necesario aportar el documento notarial y copia simple del mismo. Si no ha sido autorizado notarialmente deberá aportarse original y copia del documento judicial, administrativo o privado comprensivo del hecho imponible sujeto al impuesto.
- En los supuestos en que el sujeto pasivo no haya realizado previamente operaciones con trascendencia tributaria en España, autorización cumplimentada para el acceso a los datos personales de identidad o, en su defecto, original del NIF o NIE. En el caso de constitución de personas jurídicas, NIF provisional expedido por la AEAT o fotocopia del modelo 036 de alta.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR, SIEMPRE QUE SE DECLAREN EN LA TRANSMISIÓN:

- Original y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al año de la

transmisión de cada uno de los bienes inmuebles incluidos en la transmisión.

-En los supuestos de consolidación del dominio:

- Copia del documento donde se produjo la desmembración del dominio,
- Autorización cumplimentada para el acceso a los datos personales de identidad del usufructuario o, en su defecto, copia del NIF o NIE del mismo.

En el supuesto de que el usufructo se hubiera extinguido por fallecimiento del usufructuario, se adjuntará original y copia del certificado literal de defunción del usufructuario.

- Enlace a los impresos número 600, 610, 615, 620 y 630 de la Agència Tributària Valenciana (null)
- AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS PERSONALES PARA PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07178_BI.pdf)

FORMA DE PRESENTACIÓN

Presencial

- Para el pago:
- Entidades colaboradoras (Ver enlace en el apartado Información Complementaria)

- Para presentar los documentos. En función de las reglas de competencia territorial, podrá presentar los documentos en:
- Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario (Registros de la Propiedad)

- O, en la Oficina de Atención al Contribuyente de la sede de la ATV en Valencia o de sus delegaciones en Alicante y Castellón.

Buscador de oficina competente (Ver enlace en el apartado "Enlaces").

Telemática

<https://atv.gva.es/600-individual>

SEGUIMIENTO

- Beneficios fiscales

<https://atv.gva.es/es/transmisiones-patrimoniales-y-actos-juridicos-documentados>

- Web ATV

<https://atv.gva.es/es/actos-juridicos-documentados>

- Cálculo del valor de referencia de los bienes inmuebles

<https://atv.gva.es/es/valor-de-referencia>

- [Normativa] Ver Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre

www.boe.es/boe/dias/1993/10/20/pdfs/A29545-29557.pdf

- Entidades Colaboradoras

<https://atv.gva.es/es/tributos-infogeneral-donde>

- [Normativa] Ver Resolución 15 de junio de 2015

http://www.docv.gva.es/datos/2015/07/07/pdf/2015_5959.pdf

- Autorización de representación

<https://atv.gva.es/es/representacio>

- [Normativa] Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23186>

- [Normativa] Ver Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero

http://www.docv.gva.es/datos/2012/01/10/pdf/2012_210.pdf

- Preguntas frecuentes

<https://atv.gva.es/es/transmisiones-patrimoniales-y-actos-juridicos-documentados>

- [Normativa] Ver Decreto-Ley 4/2013, de 2 de agosto

<http://www.docv.gva.es/index.php?id=26&L=1&sig=007615/2013>

- Buscador de oficina competente

<https://atv.gva.es/es/oficinas-competentes>

- [Normativa] Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/21/pdfs/A44998-45181.pdf>

- [Normativa] Ver Orden 10/2015, de 27 de mayo

http://www.docv.gva.es/datos/2015/06/09/pdf/2015_5208.pdf

- [Normativa] Ver Ley 13/1997, de 23 de diciembre

www.boe.es/boe/dias/1998/04/07/pdfs/A11643-11649.pdf

- Instrucciones cumplimentación modelo 600

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

1º Cumplimentación del modelo 600.

2º Pago del impuesto autoliquidado en cualquier entidad colaboradora o a través de la pasarela de pagos de la Generalitat.

3º Presentación telemática o presentación presencial y diligenciado de la documentación en función de las reglas de competencia territorial. Buscador de oficina competente (Ver enlace en el apartado "Enlaces").

4º Una vez cumplimentados estos trámites, los documentos acreditativos de la adquisición acompañados de la autoliquidación del citado impuesto con el justificante que acredite su presentación ante la Oficina Gestora servirán de título suficiente para acceder a los Registros correspondientes (Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles).

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO - CASTELLÓN
- DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO - ALICANTE
- AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA (ATV)